



010

26 NOV. 2004

ACUERDO

DE 2004-11-26

"Por el cual se modifica y aclara el acuerdo 009 de 14 de Octubre de 2004, que modificó la planta de personal de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR es un establecimiento público tal y como lo expuso la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto No. 1.372 de octubre 22 de 2001, en sus apartes más relevantes así: "Como se aprecia, la creación de la Caja de Vivienda Popular corresponde a la de un establecimiento público, ya que fue creada por el Concejo Municipal de Bogotá, mediante el acuerdo 20 de 1942 como una persona jurídica autónoma encargada del **servicio público** de suministro de viviendas a los trabajadores de conformidad con las leyes 46 de 1918, 99 de 1922, 19 de 1932, 61 de 1936, 23 de 1940 y el decreto extraordinario 380 de 1942, y asumió una obligación del Municipio en este campo referido a las leyes mencionadas.

Que la naturaleza jurídica de establecimiento público se corrobora con el hecho de que el acto de creación de la Caja, al determinar que ésta reemplazaba el Instituto de Acción social de Bogotá, que no tenía fin lucrativo, le confirió el mismo carácter, y además, la calificó como una institución exclusivamente técnica. Estas características de ser una persona jurídica autónoma, no tener fin lucrativo, lo cual tiene una honda significación en cuanto que no desarrolla una actividad industrial o comercial sino de servicio, y ser una institución exclusivamente técnica, fueron ratificadas expresamente por el Concejo Distrital en los artículos 1º y 2º del acuerdo No. 15 de 1959, mediante el cual se reorganizó la Caja. Adicionalmente, las funciones otorgadas por el citado acuerdo No. 15 y el acuerdo No. 26 de 1996, complementado por el No. 35 de 1999, le confirman a la Caja su carácter de entidad prestataria del servicio público de suministro y fomento de vivienda a sectores populares y en especial, de vivienda de interés social. Esta naturaleza jurídica de establecimiento público, en el momento actual, no se encuentra modificada por otro acuerdo del Concejo del Distrito Capital, de tal suerte que está vigente. De otra parte, no ha sido alterada o derogada por las disposiciones de la ley 489 de 1998, sino que antes bien, encaja en las características del establecimiento público indicadas en el artículo 70 de la misma.

Que la Caja de Vivienda Popular del Distrito Capital, conforme al acto administrativo de creación, es un establecimiento público del orden Distrital, según lo ha fallado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en múltiples sentencias de casación en los últimos años, al igual que otros jueces de instancia.

Que como consecuencia de la aplicación de la norma transcrita se infiere que la calidad de los funcionarios de los Establecimientos Públicos es la de "Empleados Públicos" y por excepción los que laboran para la construcción o sostenimiento de obras públicas son Trabajadores Oficiales, al definir que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR es un establecimiento público, la calidad de sus funcionarios es la de Empleados Públicos, más aún si tenemos en cuenta que ésta dentro de sus objetivos no es la construcción de viviendas o mantenimiento de obras públicas.



Que no obstante las anteriores apreciaciones, en primera y segunda instancia la justicia laboral determinó que SANDRA PINZÓN tenía el carácter de trabajadora oficial, y ordenó su reintegro a un cargo de igual o superior categoría

Que los fallos deben ser cumplidos de acuerdo a su tenor literal, tanto en su parte considerativa como en la resolutive.

Que analizadas las sentencias de primera, segunda instancia y Corte Suprema de Justicia, se debe concluir que Sandra Pinzón debe ser reintegrada al cargo de MECANOGRAFA que venía desempeñando al momento de su retiro, o a uno de igual o superior categoría, declarando para todos los efectos legales sin solución de continuidad la relación laboral que motivo el proceso.

Que no existiendo el cargo de mecanógrafa, aludido en la sentencia, ni otro de igual o superior categoría que la señora SANDRA PINZÓN pueda desempeñar, de conformidad con los requisitos exigidos en los manuales, se hace necesario crear un nuevo cargo.

Que en ese orden de ideas la Junta Directiva de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR mediante el Acuerdo 009 de 14 de octubre de 2004, modifica la planta de personal de la entidad, en el sentido de crear un nuevo cargo en la planta de personal, el de ADMINISTRATIVO I (SECRETARIA) con un sueldo básico mensual de \$553.898,00 M/cte. La creación de dicho cargo se basa en el concepto técnico Nro. DIR 02217 de fecha junio 24 de 2004 y en el oficio 2004EE83715 del 12 de agosto de 2004 de la Secretaria de Hacienda, quien emitió concepto favorable para la modificación de la plata de personal.

Que el Acuerdo 009 de 14 de octubre de 2004, no señaló si el cargo creado era de empleado público o trabajador oficial, porque se acogía el concepto técnico emitido por el Servicio Civil Distrital. Sin embargo, después de aprobado el Acuerdo de Junta Directiva se detectó que el Servicio Civil Distrital no había indicado la calidad del cargo a crear.

Que lo anterior motivó a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR a elevar consulta a la Sub-Dirección de Conceptos de la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien en asocio con la Dirección Jurídica del Distrito emitió el concepto 2-2004-56920 s, Ref: 1-2004-54763, recibido por la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR el día 11 de noviembre de 2004.

Que el concepto antes indicado señala que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha concluido que la naturaleza jurídica de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, es un establecimiento público. En iguales términos, la jurisdicción Laboral Ordinaria ha concluido, mayoritariamente, que la naturaleza jurídica de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR es un establecimiento público. Por ello recomienda mirar si en la planta de personal existe el cargo de mecanógrafa. Por el contrario, expresar si técnicamente es sólo procedente la creación del cargo como empleado público. En segundo lugar y de no ser posible la creación del cargo de TRABAJADOR OFICIAL, deberán expresarse en el acto administrativo de cumplimiento de la sentencia, las razones técnicas que no hacen posible el cumplimiento.

Que el anterior concepto fue ampliado por oficio de fecha 23 de noviembre de 2004, en donde la doctora MARTHA YANETH VELEÑO QUINTERO, Directora Jurídica Distrital expresa que una segunda posibilidad de cumplir el fallo citado es reintegrar a la señora SANDRA PINZÓN como trabajadora oficial, no obstante el concepto emitido en el sentido de que dicha funcionaria es considerada empleada pública en razón a la naturaleza jurídica de establecimiento público de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR. En consecuencia una vez se de cumplimiento a la providencia es necesario iniciar una acción de lesividad contra los actos que en virtud de mandato judicial resultan contrarios al ordenamiento legal vigente.

Que con fundamento en el anterior criterio la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR solicitó al Departamento Administrativo de Servicio Civil aclaración al concepto técnico Nro. DIR 02217 de fecha junio 24 de 2004. Ese Departamento mediante oficio DIR 04518 de 25 de noviembre de 2004, estableció que actualmente la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR no cuenta con el mismo cargo o uno igual para el cumplimiento de la sentencia, por cuanto el empleo con denominación de Mecnógrafa, Grado B, categoría 1 y Nivel 1, con asignación básica de \$188.200, para el año de 1995, mediante Resoluciones de Junta Directiva Nro. 01 y 02 de 1996. Por lo anterior esa entidad reitera el concepto expedido con Radicado DIR-AT 02217 del 24 de junio de 2004.

Que de conformidad con lo expuesto se hace necesario aclarar el Acuerdo 009 de 14 de Octubre de 2004, en el sentido de que el cargo creado mediante dicho acto administrativo es de TRABAJADOR OFICIAL, lo cual se hace acogiendo la segunda opción presentada por la Directora Jurídica Distrital, en el sentido de que esa determinación se adopta única y exclusivamente para dar cumplimiento al fallo judicial, no obstante considerarse que dicha funcionaria es una empleada pública en razón a la naturaleza establecimiento público de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR. Se instruye a la Gerente General de la entidad para que una vez se reintegre a la funcionaria en el nuevo cargo se inicien los trámites judiciales para demandar los actos administrativos ante el contencioso administrativo, mediante acción de lesividad en contra de los actos administrativos que en cumplimiento de orden judicial sean contrarios a la ley.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Acuerdo 009 de 14 de octubre de 2004, en el sentido de que el nuevo cargo de la planta de personal allí creado, ADMINISTRATIVO I (SECRETARIA) con un sueldo básico mensual de \$553.898,00, tiene el carácter de TRABAJADOR OFICIAL. Dicho cargo se crea de esa forma, única y exclusivamente para dar cumplimiento a los fallos judiciales que ordenaron el reintegro de la señora SANDRA PINZÓN RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a la Gerente General de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR para que una vez el reintegro se produzca se inicien las acciones judiciales respectivas, ante la justicia contenciosa administrativa, para demandar en acción de lesividad los actos que resulten contrarios a la ley, en virtud del cumplimiento de los fallos judiciales.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los **26 NOV. 2004** días del mes de noviembre de 2004.


RAUL ESCOBAR OCHOA
Presidente


JAIRO IVAN LOAIZA AGUDELO
Secretario.